



# Legal Requirement Framework

Para las estructuras legales: Sociedad Anónima (S.A.), se sugiere incorporar en el Estatuto de la empresa las siguientes cláusulas:

## MODIFICACIÓN AL OBJETO SOCIAL.

A ser incluido en la sección correspondiente al artículo que indica el objeto social de la sociedad.

### **Artículo (#): La sociedad tiene como objeto principal**

\_\_\_\_\_ ; así como toda clase de actividad relacionada con el objeto principal y de lícito comercio. Como consecuencia de los objetos antes indicados y sin que su enumeración pueda ser considerada como limitativa, la sociedad puede ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionados o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten el desarrollo del objeto social. En el cumplimiento de la(s) actividad(es) prevista(s) en el objeto social, la Sociedad procurará la generación de un impacto material positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la sociedad y el medio ambiente.

## MODIFICACIÓN A LOS PODERES DE LA ADMINISTRACIÓN.

**A ser incluido en la sección del estatuto/contrato social que describe las facultades de los directores/gerentes/administradores/consejo de administración/asamblea general.**

Artículo (#): ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del Consejo de Administración, quienes pueden ser o no accionistas y ejercerán las funciones establecidas en el presente estatuto y en la ley. a) En el desempeño de las facultades relativas a su cargo, en el de las actividades y en la toma de decisiones, los Directores, Administradores, Gerentes, Consejo de Administración, Consejo de Gerentes, Consejo Asesor, Administrador Único y representantes legales, así como los funcionarios designados en los términos de estos estatutos, deberán tomar en cuenta los efectos respecto a: (i) los [accionistas/socios]; (ii) los empleados y la fuerza de trabajo de la sociedad, sus subsidiarias y sus proveedores; (iii) los clientes y consumidores de la sociedad; (iv) la comunidad; y (v) el medio ambiente local y global. b) En el desempeño de sus funciones y al determinar qué es lo mejor para la Compañía, no se requerirá que un Director considere ningún interés, o los intereses de cualquier grupo en particular afectado por tal acción, incluidos los accionistas, como un interés o factor dominante o controlador. El cumplimiento de la obligación antedicha sólo podrá ser exigible por los socios y la Sociedad.